



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico,

Radicado	08-001-33-31-013-2019-00125-00
Medio de control o Acción	EJECUTIVO
Demandante(s)	BETSY PATRICIA RIVERA ESCOLAR – CC 22.461.546
Demandado(s)	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del PAP E.S.E. JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede de fecha 24/10/2022 y encontrándose el asunto al Despacho, procede esta Agencia Judicial a pronunciarse en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

En providencia de fecha 15/11/2016 se condenó a la suma de \$4.326.800 a la E.S.E. JOSE PRUDENCIO PADILLA, proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho iniciado por DISTRIBUCIONES TECNOCURAS, Rad. 212 – 2007 (**Pág. 9-25**, Archivo: **01. 2019-00125-00 EXP. DIG. C1**, expediente en OneDrive – **Pág. 122-138**, Archivo: **02. 2019-00125-00 C.2**, expediente en OneDrive).

La señora ELVIA NAZLY GALLARDO en calidad de propietaria del extinto establecimiento de comercio DISTRIBUCIONES TECNOCURAS realizó Cesión de Derechos a la señora BETSY PATRICIA RIVERA ESCOLAR en fecha 21/04/2017 (**Pág. 35-36**, Archivo: **01. 2019-00125-00 EXP. DIG. C1**, expediente en OneDrive); seguidamente la parte ejecutante presentó solicitud para librar mandamiento de pago. En auto de fecha 14/05/2019 se solicitó a la Oficina de Servicios asignar numero radicado a la demanda Ejecutiva, siendo asignado el número 125 - 2019 (**Pág. 43-50**, Archivo: **01. 2019-00125-00 EXP. DIG. C1**, expediente en OneDrive)

En auto de fecha **29/11/2019** se libró mandamiento de pago en contra de la FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del PAP ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN por la suma de **\$6.997.928** (**Pág. 53-56**, Archivo: **01. 2019-00125-00 EXP. DIG. C1**, expediente en OneDrive); el mandamiento de pago fue notificado personalmente por Secretaría (**Pág. 62-71**, Archivo: **01. 2019-00125-00 EXP. DIG. C1**, expediente en OneDrive).

- El MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL en fecha 27/02/2020 presentó recurso de reposición en contra del mandamiento de pago (**Pág. 83-85**, Archivo: **01. 2019-00125-00 EXP. DIG. C1**, expediente en OneDrive). Por Secretaría se dio traslado del recurso en fecha 03/03/2020 El MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL en fecha (**Pág. 97**, Archivo: **01. 2019-00125-00 EXP. DIG. C1**, expediente en OneDrive).

El Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales del 16/03/2020 al 30/06/2020 con ocasión a la pandemia por COVID-19.

El Consejo Superior de la Judicatura inició proyecto de transformación digital de la RAMA JUDICIAL, privilegiando la utilización de medios tecnológicos para el ejercicio de la actividad jurisdiccional, y aprobó la implementación de un Plan de Digitalización que apunta



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

a la digitalización de expedientes activos y en gestión de los juzgados, tribunales y altas cortes, a nivel nacional, en un horizonte de tiempo entre el año 2020 y 2022. Dentro del Plan de Digitalización de expedientes se incluyó la Fase 1, respecto a la gestión interna a través de los recursos internos; es así, que, con el recurso humano y tecnológico disponible por el Despacho, se inició la dispendiosa labor de iniciar el escaneo de expedientes en dicha fase que como fue señalado previamente comprende el periodo 2020-2022, en el cual se logró la digitalización del presente expediente Rad. 125 – 2019.

- El MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL en fecha 07/07/2020 presentó incidente de nulidad (Carpeta: **03. 2019-00125-00 INCIDENTE DE NULIDAD**, Archivos: **2019-00125-00 ACUSE RECIBO NULIDAD** y **2019-125 Betsy Rivera nulidad. Pdf**, expediente en OneDrive).

En MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL presentó contestación de la demanda en fecha 08/07/2020 (Carpeta: **04. 2019-00125-00 CONT. DEMANDA**, Archivos: **CONSTANCIA DE CORREO DE CONTESTACIÓN MINSALUD** y **CONTESTACION DEMANDA 2019-125 BETSY RIVERA MIN SALUD MSPS Pdf**, expediente en OneDrive).

Por Secretaría se fijó en lista el incidente de nulidad en fecha 17/11/2020 (Archivo: **09. FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO DE NULIDAD 17112020**, expediente en OneDrive); la parte ejecutante recorrió traslado (Carpeta: **10. 2019-00125-00 CONT. NULIDAD**, expediente en OneDrive).

En auto de fecha 30/09/2021 se resolvió No dar trámite al recurso de reposición, ni al incidente de nulidad interpuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, por falta de legitimación (Archivo: **14. E-125-19 NO DAR TRAMITE A RECURSO NI NULIDAD (3)**, expediente en OneDrive). Contra la referida providencia, el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL presentó recurso de reposición en subsidio apelación (Carpeta: **15. 2019-00125-00 RecReposiciónyApelación**, expediente en OneDrive).

En auto de fecha 30/03/2022 se ordenó no reponer el auto de fecha 30/09/2021, conceder recurso de apelación en el efecto devolutivo y remitir el expediente en medio magnético al Tribunal Administrativo del Atlántico para lo de su cargo (Archivo en PDF: **16. E-125-19 NO REPONE CONCEDE APELACION-03** del expediente en medio magnético en OneDrive); por Secretaría se remitió expediente a la Oficina Judicial en fecha 25/04/2022 (Archivo: **18. OficioRemiteRecursoApelación**, expediente en OneDrive).

El recurso de apelación fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo del Atlántico Sección C, MP: Dr. JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO y mediante providencia de fecha 04/08/2022 consideró Revocar el auto de fecha 30/09/2021 (Carpeta: **19. 2019-00125-00 SegundaInstancia**; Carpeta: **SEGUNDA INSTANCIA**, Archivo: **2. 2019-00125 – DECIDE**; expediente en OneDrive); decisión enviada a través de mensaje de datos de fecha 17/08/2022 (Carpeta: **19. 2019-00125-00 SegundaInstancia**; Archivo: **AcuseRecibo**; expediente en OneDrive).

Mediante mensaje de datos de fecha 19/08/2022, se recibió oficio No. 20220081838781 suscrito por el Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., quien actúa como vocera y administradora de la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN y anexos; donde informó que procedió a dar cumplimiento al auto que libró mandamiento de pago mediante depósito judicial efectuado el día 28/07/2022 por la suma de \$10.272.080, solicitando valorar y aprobar la liquidación del mandamiento de pago conforme al procedimiento establecido en el artículo 461 del CGP, decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, cancelar medidas cautelares de embargo, no condenar en costas y agencias en derecho (Carpeta: **20. 2019-00125-00 ContestaciónFomag**, Archivos: **1. notif juz betsy - distribuciones anexos, 2019-00125-00 AcuseRecibo** y **20220081977701**; expediente en OneDrive).

En fecha 06/10/2022 se recibió solicitud de entrega de título judicial por parte de la apoderada judicial de la parte ejecutante (Carpeta: **21. 2019-00125-00 Entregatitulos**,



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Archivos: **2019-00125-00 AcuseRecibido** y **SOLICITUD DE ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES – TECNOCURAS**).

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a fin de dar impulso al presente asunto, bajo los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal y adoptar la decisión que corresponda en el sub examine, sea lo primero obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral Sala de Decisión Oral Sección C, MP: Dr. JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO en providencia de fecha 04/08/2022 que revocó auto de fecha 30/09/2021.

De otro lado, respecto a la solicitud de entrega de títulos presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en fecha 06/10/2022 (Carpeta: **21. 2019-00125-00 EntregaTítulos**, Archivos: **2019-00125-00 AcuseRecibido** y **SOLICITUD DE ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES – TECNOCURAS**), es menester señalar que con ocasión al pago efectuado por FIDUCIARIA LA PREVISORA en cumplimiento del auto que libró mandamiento de pago por la suma de **\$10.272.080**, ese extremo procesal solicitó valorar y aprobar la liquidación conforme al procedimiento establecido en el artículo 461 del CGP, decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, cancelar medidas cautelares de embargo, no condenar en costas y agencias en derecho (Carpeta: **20. 2019-00125-00 ContestaciónFomag**, Archivos: **1. notif juz betsy - distribuciones anexos, 2019-00125-00 AcuseRecibo** y **20220081977701**; expediente en OneDrive); norma que al tenor señala:

“...ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas...”



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Así las cosas, correspondería al Despacho dar traslado de la liquidación del crédito presentada a la parte ejecutante; no obstante, lo anterior, adviértase que luego del auto de fecha 04/08/2022 del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral Sala de Decisión Oral Sección C, MP: Dr. JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO, se revocó auto de fecha 30/09/2021 que había considerado no dar trámite al recurso de reposición e incidente de nulidad interpuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y bajo las consideraciones del Tribunal Administrativo del Atlántico, se debe tener como parte a efecto que comparezca al proceso al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, por lo que no puede el Despacho proceder conforme a la norma en cita hasta que se tenga como parte a esta entidad y se desate los recursos presentados.

Así las cosas, adiciónese al auto de fecha 29/11/2019 que libró mandamiento de pago al extremo pasivo MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y téngase notificado por conducta concluyente toda vez que, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, presentó recurso de reposición en contra del mandamiento de pago (**Pág. 83-85**, Archivo: **01. 2019-00125-00 EXP. DIG. C1**, expediente en OneDrive), contestación (**Pág. 1-13**, Archivo: **02. 2019-00125-00 C.2**, expediente en OneDrive) e incidente de nulidad (Carpeta: **03. 2019-00125-00 INCIDENTE DE NULIDAD**, Archivos: **2019-00125-00 ACUSE RECIBO NULIDAD y 2019-125 Betsy Rivera nulidad. Pdf**, expediente en OneDrive).

Ahora bien, como quiera que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., quien actúa como vocera y administradora de la ESE JOSE PRUDENCIO PADILLA EN LIQUIDACIÓN procedió a dar cumplimiento al auto que libró mandamiento de pago mediante depósito judicial efectuado el día 28/07/2022 a efectos que se dé por terminado el proceso, pero se encuentran pendiente por pronunciamiento del Despacho el recurso de reposición contra el mandamiento de pago e incidente de nulidad; considera el Despacho se debe requerir al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, a efectos que en el término de (5) días una vez sea notificado de la presente providencia, manifieste si insiste en los recursos antes señalados.

Igualmente se requerirá a Secretaría del Despacho, a efectos que informe si en los Depósitos Judiciales del Despacho figura título en el proceso de la referencia, al que hace alusión FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Finalmente, se ordenará reconocer personería judicial a la abogada YENNY PAOLA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.824.536 y T.P. 245537 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, de conformidad al poder y anexos allegados con la contestación.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral Sección C, MP: JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO, mediante providencia del 04/08/2022, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia, en consecuencia:

SEGUNDO: ADICIONAR al auto de fecha 29/11/2019 que libró mandamiento de pago al extremo pasivo MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y téngase notificado por conducta concluyente, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL a efectos que manifieste si insiste en el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago (**Pág. 83-85**, Archivo: **01. 2019-00125-00 EXP. DIG. C1**, expediente en OneDrive) e



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

incidente de nulidad (Carpeta: **03. 2019-00125-00 INCIDENTE DE NULIDAD**, Archivos: **2019-00125-00 ACUSE RECIBO NULIDAD** y **2019-125 Betsy Rivera nulidad. Pdf**, expediente en OneDrive); para lo anterior, concédasele el término de (5) días una vez sea notificado de la presente providencia.

CUARTO: REQUERIR a Secretaría del Despacho, a efectos que informe si el presente proceso figura título(s), al que hace alusión FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

QUINTO: Reconocer personería judicial a la abogada YENNY PAOLA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.824.536 y T.P. 245537 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81cd7c3a5e6c9e315e29c41a887eef2f924235460e13b0984164ec1104fc6b04**

Documento generado en 23/11/2022 12:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>